

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.... Por un año. 25
	Por 6 meses. 12	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8	Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

En la reclamación producida por D. Cayo Franco, D. Celestino Martín y D. Bernardo Valbuena, contra la validez de las elecciones municipales verificadas para la renovación bienal en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, fundándose en que las listas de electores no fueron expuestas en sitio conveniente; en que la recaudación de consumos y municipales se verificó durante el período electoral; en que tuvieron lugar algunas amenazas y coacciones; en que muchos electores de distintos pueblos no pudieron votar á causa de los temporales y porque en la convocatoria no se designaba el local de la Corporación; en que éste no se abrió al público hasta más de las ocho de la mañana, no permaneciendo la Mesa constantemente en sus puestos; en que no se publicaron á la puerta del Colegio las listas á que díce referencia el párrafo 8.^o del art. 7.^o del decreto de Adaptación, y en que la Junta general de escrutinio no se reunió hasta las once menos diez minutos de la mañana. Tam-

bien se pide la incapacidad legal del Concejal electo D. Florencio Martín por ser Depositario de fondos municipales: Vistos los antecedentes de referencia y la defensa de este interesado, haciendo constar que con fecha 25 de Octubre presentó la renuncia del cargo referido y la de la remuneración óp. siguiente: Vistos los artículos 7.^o, 25 y 26 del Real decreto de Adaptación, y el título 6.^o de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; 4.^o y 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 43 de la ley Municipal vigente; y Considerando que de los 866 electores que tiene el distrito municipal de Respenda de la Peña, sólo han concurrido á las urnas 57 en la sección de Las Eras, y 243 en la de Respenda: Considerando que la tercera parte de los votos de un distrito no pueden ser la expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral del mismo, cuando la causa de no haber votado el resto de los electores ó la mayoría de ellos, puede haber sido la falta de los anuncios necesarios y el no haberse designado el local ó locales donde los electores habían de ocurrir á emitir sus sufragios: Considerando que en el expediente de Respenda de la Peña no aparece de una manera legal se haya anunciado el decreto de convocatoria para elecciones, ni la designación de los locales en que había de verificarse la votación, pues si bien en dicho expediente existen unas circulares en que se dice que se convoca al cuerpo electoral para que pueda ejercitarse su derecho en el Domingo 19 de Noviembre, así como para que ejerçiten el derecho que les asiste de presentar el Domingo

12, pliegos cerrados designando candidatos, y por nota marginal se designan los locales donde había de verificarse la elección en los dos distritos, estas circulares ó veredas, más que un anuncio de convocatoria para la elección y designación de locales, debe considerarse como aviso dirigido á los amigos á fin de que se prepararan á la lucha, toda vez que referidas circulares ó veredas van dirigidas á los Alcaldes de barrio y no aparece que éstos las hicieran saber á los electores, ni se las diera otra publicidad que la de correrlas de Alcalde en Alcalde de barrio, siendo de notar el hecho significativo de designarse por medio de nota marginal los locales donde había de tener lugar la votación, y no hallarse esta designación incluida en el fondo ó cuerpo de la circular: Considerando que si bien aparece otro edicto de 12 de Noviembre último designando para la votación la casa del Santo Cristo de Las Eras, el contenido de dicho documento no consta por diligencia alguna, ni por otro medio de los que la ley establece que haya sido fijado al público, ni de su contenido y redacción se puede venir en conocimiento á cuál de los dos distritos, de que se divide el Ayuntamiento de Respenda, se refiere, si al primero ó al segundo, y si fué fijado, en el supuesto de que así haya sucedido, en el de Respenda ó en el de Las Eras, ni á cuál de ellos pertenece la casa del Santo Cristo mencionado, faltándose además á la prescripción legal de que los locales donde ha de tener lugar las elecciones han de ser por precisión las Casas Consistoriales ó Escuelas públicas, induciendo ó pudiendo

inducir con estas faltas en error á los electores: Considerando que si bien la doble Junta de escrutinio general para la proclamación de Concejales, que se nota en dicho expediente, pudiera solo dar lugar á la nulidad de aquel acto, sin embargo, demuestra, de una manera evidente la incobservancia de los preceptos legales en la elección: Considerando que desde el momento en que se reclama contra la validez de las de este distrito, el juezador debe tener en cuenta todas las causas que á tal fin conducen, por más que no se hayan expresado, nominativamente por el apelante ó apelantes, por lo mismo que la ley quiere que todas las operaciones sean pùblicas y correctas, guardándose y cumpliéndose los preceptos dictados al efecto, para evitar, de esta suerte, el falseamiento de la elección y la subversión de la voluntad de los electores; y Considerando que repetidas elecciones con las solemnidades y requisitos legales en los dos distritos, por necesidad ha de ratificarse la designación de los que se hallan elegidos, si tal es la voluntad de los electores, ó de otra suerte, se vendrá á evidenciar el falseamiento ó improcedencia de la verificación; la Comisión, en uso de las facultades que la confieren los artículos 99 de su ley Orgánica, 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 4.^o del de 25 de Octubre próximo pasado, acordó por mayoría en sesión del día de hoy, la nulidad de las elecciones de los dos distritos de este Ayuntamiento, debiendo verificarse otras nuevas desde el momento en que esta resolución adquiera el carácter ejecutivo que de la Real orden de 19 de Noviembre

bre de 1892, Gaceta del 22, en el tiempo, modo y forma á que se refieren los artículos 46 de la ley Municipal y 56 del Real decreto de Adaptación, prévia convocatoria del Gobierno de provincia, para cuyo efecto se notificará por escrito, con dación de copia, á los candidatos proclamados, el presente acuerdo, por si en el plazo de diez días improrrogables les conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, que se presentará ante la Comisión ó Gobierno de provincia, en cuyo caso no se verificarán las nuevas elecciones y continuará el actual Ayuntamiento hasta tanto que el recurso sea revisado por el Gobierno de S. M.

El Vocal D. Tirifilo Delgado Gonzalo, aceptando los hechos: Vistas las disposiciones legales citadas: Considerando que tanto por el constento expreso de las leyes Electorales, como por la naturaleza especial de las reclamaciones de esta índole, la Autoridad encargada de entender y de resolver en la materia, ha de limitarse á cuanto resulte de los motivos de protesta en que se funden los reclamantes, á quienes se concede para este efecto un término á fin de aportar á los expedientes cuanto estime conveniente á sus derechos: Considerando que en los documentos predichos no aparecen justificadas las faltas de procedimiento que se aducen por los recurrentes, antes bien resulta lo contrario, toda vez que la Mesa manifiesta que las listas estuvieron expuestas en sitio conveniente, consignándose en las actas, cuyo valor y eficacia solo puede destruirse con documentos de igual fuerza probatoria, que las operaciones electorales dieron comienzo á la hora establecida en la ley: Considerando que las alegaciones que se indican, y no se prueban, de coacciones electorales, tienen su sanción penal en la ley, á cuyo término puede llegar por los recurrentes, una vez que se comprueben y justifiquen en legal forma ante el Tribunal competente, pero que no constituyen causa de la nulidad de la elección, ya que por su naturaleza y transcendencia no dan lugar á influencia inmediata y decisiva sobre la voluntad de los electores, ya también porque la cobranza de los tributos ha de practicarse en la época oportuna, sin que el cumplimiento de esta obligación pueda entenderse que influye en el ánimo del elector en determinado sentido: Considerando que la Mesa electoral no estuvo abandonada en atención á que los fútiles motivos indicados por los recurrentes no inducen á creer que fueran suficientes para alterar el resultado de la elección: Considerando que la designación de locales que ha de anunciarse, por la Alcaldía, por medio de edictos, se refiere únicamente á los distritos, segun texto expreso del art. 26 del Real

decreto de Adaptación, de que consta cada Municipio, y en el expediente aparecen las circulares dirigidas á los anejos, así que los electores no podían alegar ignorancia del sitio y lugar donde habían de emitir sus sufragios, ni el retraimiento de una gran parte del cuerpo electoral puede nunca ser motivo de nulidad: Considerando que la suspensión de las elecciones solo procede, á tenor del art. 27 de dicho Real decreto, en caso material de alteración del orden público, y no por efecto de temporales ó de nieves que puedan hacer más difícil el acceso de los electores á las Mesas electorales: Considerando que la información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Respresa en justificación de los hechos en que la protesta se apoya, y que han servido de fundamento á la mayoría para adoptar su acuerdo de nulidad, carece de fuerza y de valor legal por lo mismo que no son los Jueces municipales los funcionarios llamados á admitirlas, sino los de instrucción, á tenor de los artículos 26 y 2.003 de la ley de Enjuiciamiento civil y de las Reales órdenes de 29 de Febrero, 28 de Abril y 18 de Setiembre de 1888, 30 de Abril y 26 de Junio de 1890; y Considerando que renunciado por D. Florencio Martín Mier, el cargo de Depositario de fondos municipales, así como el sueldo correspondiente, y admitida la dimisión por el Ayuntamiento con anterioridad al período electoral, desaparece la base en que se fundan los reclamantes de su capacidad, hallándose por lo tanto en condiciones de desempeñar el cargo de Concejal; el Diputado de que se deja hecho mérito, sintiendo discrepancia de la mayoría, votó por la validez de la elección y la capacidad del Concejal referido, sin perjuicio del recurso de alzada al Ministerio en el tiempo, modo y forma que preceptúan las leyes citadas.

Y ejecutando dicho acuerdo, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 19 de Diciembre de 1893.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCA NÚMERO 100.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que han dado cumplimiento á la Real orden de 16 de Setiembre último de los presentados en su jurisdicción á pasar la revista anual, se interesa de aquéllos que no lo hayan hecho, la más pronta remisión á este Cuerpo de la relación de los reservistas que hayan recibido instrucción militar y pertenezcan á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885 y 1886, para que este Cuerpo pueda dar conocimiento á la superioridad del resultado obtenido en esta segunda quincena, según previene la citada Real orden.

Palencia 19 de Diciembre de 1893.
—El Coronel, José de Urizá.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 136.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec- tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.		LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e in- tereses.
				Pesos.	Pesos.	
771	Andrés Martín Gilabert.. .	48'25	7'72	55'97	19'58	
772	Agustín Martín Vicente.. .	270'26	72'97	343'23	120'13	
773	Agustín Martínez Sánchez.. .	74'26		74'26	25'99	
774	Agustín Moreno Herrero.. .	58'77	0'58	59'35	20'77	
775	Adrián Marín Espada.. .	169'14		169'14	59'19	
776	Alonso Moreno Serrano.. .	168	45'86	213'36	74'67	
777	Adrián Montes Muñoz.. .	12	2'52	14'52	5'08	
778	Vicente Moya Ferrer.. .	30'64	7'66	38'30	13'40	
779	Vicente Mir Vélez.. .	48'41	13'07	61'48	21'51	
780	Valentín Martín Blanco.. .	97'87	26'28	123'65	43'27	
781	Valentín Mijar García.. .	168	45'36	213'36	74'67	
782	Bartolomé Morata Ciutella..	168	45'36	213'36	74'67	
783	Bartolomé Mijón González..	168	40'92	208'32	72'91	
784	Bartolomé Marín Izquierdo.	132'25		132'25	46'28	
785	Braulio Martínez Calleja..	61'09	16'49	77'58	27'15	
786	Balbino Mata Suárez.. .	111'87	30'20	142'07	49'72	
787	Basilio Martín Rey.. .	65'72		65'72	23	
788	Bautista Amingues Domínguez.. .	168	45'86	213'36	74'67	
789	Bernardo Mariscal Anguita..	168	45'36	213'36	74'67	
790	Benito Martín García.. .	80'73	8'88	89'61	31'36	
791	Cayetano Maestre Rebot.. .	162'20	43'79	205'99	72'09	
792	Casto Martín Díaz.. .	168	45'36	213'36	74'67	
793	Carlos Melo Lafuente.. .	168	45'36	213'36	74'67	
794	Cipriano Merino Abril.. .	48	12'96	60'96	21'33	
795	Cruz Mena Martínez.. .	36		36	12'60	
796	Daniel Miguel Codornil.. .	42'39		42'39	14'83	
797	Eustaquio Martín Chillar..	132	36'64	167'64	58'67	
798	Eustaquio Martín Alvarez..	37'82	9'07	46'89	16'41	
799	Eustaquio Molina Donova..	82'72	22'33	105'05	36'76	
800	Eloy Martín Moreno.. .	168	45'36	213'36	74'67	
801	Esteban Merino Garrido.. .	152'28	18'27	170'55	59'69	
802	Eladio Mejías Blanco.. .	143'47	17'21	160'68	56'23	
803	Francisco Martín Tomás..	168	36'96	204'96	71'73	
804	Francisco Martos Casas..	109'87	25'27	135'14	47'29	
805	Francisco Molina Freijar..	96	23'04	119'04	41'66	
806	Francisco Monchó Benítez..	120'30	32'48	152'78	53'47	
807	Francisco Masip Pirit.. .	168	40'32	208'32	72'91	
808	Francisco Manzano Carballo..	38'79	0'38	39'17	13'70	
809	Francisco Mata Díaz.. .	168	40'32	208'32	72'91	
810	Francisco Moya Díaz.. .	46'44	6'03	52'47	18'36	
811	Feliciano Márquez Santos..	47'55		47'55	16'64	
812	Fernando Martínez Ejea.. .	129'64	31'11	160'75	56'26	
813	Fernando Martín García.. .	107'61	19'36	126'97	44'43	
814	Fernando Mancera Pereira..	72	19'44	91'44	32	
815	Julio Martín Arce.. .	76'35		76'35	26'72	
816	Florencio Martín Díaz.. .	168	45'36	213'36	74'67	
817	Fermín Mateo Ramos.. .	67'17	18'13	85'30	29'85	
818	Fulgencio Martín Pedreño..	202'02	28'28	230'30	80'60	
819	Fructuoso Molina Martos..	47'56	5'70	53'26	18'64	
820	Felipe Martín Velázquez..	165'15	4'95	170'10	59'53	
821	Galo Moreno Andrés.. .	163'12	44'04	207'16	72'50	
822	Gabino Moreno Serrano.. .	159'52	43'07	208'59	70'90	
823	Isidro Murias García.. .	136'46	20'46	156'92	54'92	
824	Isidro Martín Sánchez.. .	146'18		146'18	51'16	
825	Ignacio Martín Sánchez.. .	168	45'36	213'36	74'67	
826	Iguacio Mozo Blanco.. .	132'09	35'66	167'76	58'71	
827	José Martínez Garofa.. .	168	21'84	189'84	66'44	
828	José Muñoz Zobras.. .	124'22	18'66	137'88	48'25	
829	José Martín Turégano.. .	41'61	11'28	52'84	18'49	
830	José María Villanueva.. .	42'70	11'52	54'22	18'97	
831	José Meco González.. .	24	6'48	30'48	10'66	
832	José Martínez Roldán.. .	24	6'48	30'48	10'66	
833	José Marín Corrales.. .	168		168	58'80	
834	José Martínez Pereira.. .	168	45'36	213'36	74'67	
835	José Montes Garisa.. .	168	45'36	213'36	74'67	
836	José Méndez Méndez.. .	179'40	48'43	227'83	79'74	
837	José Martínez Estivarri.. .	167'56		167'56	58'64	
838	José Matías Pulido.. .	212'34	57'33	269'67	94'88	
839	José Moro González.. .	136'41	36'83	173'24	60'68	
840	José Moutolio Llout.. .	142'01	88'34	180'35	63'12	
841	José Miralles Minuesa.. .	153'47	41'43	194'90	68'21	
842	José Mosquera Castro.. .	126'02	30'24	156'26	54'69	
843	José Montero Díaz.. .	85'39	18'78	104'17	36'45	
844	José Metino García.. .	168	45'36	212'86	74'67	
845	José Minedo Llobregat.. .	167'27	30'10	197'87	69'07	
846	José Mariano Alonso.. .	168	28'58	196'86	68'79	
847	Juan Moreno Martínez.. .	135'95	88'98	169'93	59'47	
84						

NOMBRES	DE LOS INTERESADOS.				LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.	NÚMERO DE LOS AHO- RARES	NOMBRES				LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
850 Juan Mochuela Andrés.. . .	202'02	54'54	256'56	89'79	938 Roberto Nadal Galducha.. . .	294'14	"	294'14	294'14	102'94	
851 Juan Morales Martín.. . .	248'08	66'98	315'06	110'27	939 Santiago Navarro Irala.. . .	156	42'12	198'12	69'34		
852 Juan Maure Balaguer.. . .	89'11	1'78	90'89	31'81	940 Amario Osorio Alsina.. . .	278'74	36'23	314'97	110'23		
853 Juan Martínez Chillado.. . .	168	45'36	213'36	74'67	941 Andrés Oster Jiménez.. . .	145'09	34'82	179'91	62'96		
854 Juan Martín Hilario.. . .	168	45'36	213'36	74'67	942 Bernardo Ontiveros Sánchez.. . .	154'83	41'80	196'68	68'82		
855 Juan Mayo Fernández.. . .	168	45'36	213'36	74'67	943 Cipriano Ortega Villaverde.. . .	168	45'36	213'36	74'67		
856 Juan Moreno Alcolea.. . .	77'20	18'52	95'72	33'50	944 Ciriaco Ochoa Escribano.. . .	168	30'24	192'24	69'38		
857 Juan Mateo Ferrer.. . .	63'59	17'16	80'75	28'26	945 D. Francisco Ortega Mendiá.. . .	750'71	202'69	953'40	333'69		
858 Juan Martín García.. . .	62'30	"	62'30	21'80	946 Francisco Otero Alonso.. . .	168	45'36	213'36	74'67		
859 Juan Montero Martín.. . .	92'77	3'36	92'77	32'46	947 Gregorio Ortalazo Demano.. . .	108'42	17'84	125'76	44'01		
860 Juan Martín Velasco.. . .	168	38'36	180'44	63'15	948 Hipólito Ortega Solís.. . .	141'79	2'88	144'62	50'61		
861 Jaime Mestre Bartolomé.. . .	142'08	38'36	168	58'80	949 Ignacio Ortega Izquierdo.. . .	99'82	26'95	126'77	44'36		
862 Jaime Mateo Jiménez.. . .	168	"	14'41	5'04	950 José Ortega Cifuentes.. . .	143'51	1'43	144'94	50'72		
863 Jaime Marzal Franco.. . .	11'35	3'06	152	53'20	951 José Orezo Bayo.. . .	163'87	27'85	191'72	67'10		
864 Joaquín Martínez Villalba.. . .	168	45'36	213'36	74'67	952 Juan Obispo Rodríguez.. . .	56'28	12'94	69'22	24'22		
865 Francisco Molina Aguado.. . .	154'70	34'03	188'73	66'05	953 Juan Otero Bravo.. . .	40'98	8'60	49'58	17'35		
866 Jacinto Martínez Ortiz.. . .	187'52	45	232'52	81'38	954 Juan Otero Arias.. . .	120	32'40	152'40	53'34		
867 Julian Mondragón Mamián.. . .	10'19	2'75	12'94	4'52	955 Joaquín Olivera Vila.. . .	139'28	37'60	176'88	61'90		
868 Luis Menéndez Martínez.. . .	81'13	12'16	98'29	32'65	956 Lorenzo Orrilla Peña.. . .	27'68	"	27'68	9'68		
869 Luis Martínez Prieto.. . .	163'68	44'19	207'87	72'75	957 Leónicio Organista Fernández.. . .	138'28	33'18	171'46	60'01		
870 Lorenzo Mestre Artigas.. . .	165'46	"	165'46	57'91	958 Manuel Ortiz Ateca.. . .	126'34	34'11	160'45	56'15		
871 Lucas Martín Mateo.. . .	154'91	18'58	173'49	60'72	959 Manuel Olín Abadía.. . .	24	6'48	30'48	10'06		
872 Manuel Muria Rodríguez.. . .	168	30'24	198'24	69'38	960 Manuel Obrero Perea.. . .	82'45	0'82	83'27	29'14		
873 Manuel Muñoz Prado.. . .	152'57	41'19	193'76	67'81	961 Miguel Olivériz Balfago.. . .	58'20	1'16	59'36	20'77		
874 Manuel Montes Balado.. . .	148'78	"	148'78	52'07	962 Miguel Oria Lasa.. . .	78'61	18'86	97'47	34'11		
875 Manuel Mateo Murcia.. . .	152	"	152	53'20	963 Nouito Olivera Oliver.. . .	120	32'40	152'40	53'34		
876 Manuel Martín González.. . .	185'03	25'35	220'38	77'13	964 Pedro Obrador García.. . .	131'01	30'13	161'14	56'89		
877 Manuel Martín Villalba.. . .	168	8'40	176'40	61'74	965 Pedro Ortega Povedano.. . .	99	21'78	120'78	48'27		
878 Manuel Mateo Castañeda.. . .	168	45'36	213'36	74'67	966 Pablo Ortigola Friano.. . .	168	26'88	194'88	68'20		
879 Manuel Morenilla Martín.. . .	168	"	50	17'50	967 Rudesindo Oria Vicente.. . .	168	42	210	73'50		
880 Manuel Mas López.. . .	50	"	84	29'40	968 Antonio Plan Planas.. . .	24	6'48	30'48	16'66		
881 Manuel Mella Menla.. . .	84	"	36'37	12'72	969 Antonio Pescador Francés.. . .	168	45'36	213'36	74'67		
882 Manuel Martín Martín.. . .	36'37	"	71'38	24'98	970 Antonio Pineda Sánchez.. . .	48	12'96	60'96	21'88		
883 Manuel Martín Ruiz.. . .	58'51	12'87	73'85	25'84	971 Antonio Pastor Navarro.. . .	71'88	19'40	91'28	31'94		
884 Manuel Muñoz Jiménez.. . .	62'59	11'26	67'21	23'52	972 Antonio Pérez Silva.. . .	169'81	20'37	190'18	66'56		
885 Manuel Muñoz Salazar.. . .	60'01	7'20	119'95	41'98	973 Antonio Pulido Abolacio.. . .	133'89	29'45	163'34	57'16		
886 Miguel Madrid Piedra.. . .	111'07	8'88	110'61	38'71	974 Angel Pollau Pollau.. . .	69'47	18'75	88'22	30'87		
887 Miguel Martín Oller.. . .	9'29	2'50	11'79	4'12	975 Angel Ponce González.. . .	168	45'36	213'36	74'67		
888 Miguel Mesa Torrecilla.. . .	110'61	"	108	37'80	976 Angel Pérez Martínez.. . .	130'16	7'80	137'96	48'28		
889 Miguel Monzabal Sánchez.. . .	108	"	139'24	48'73	977 Agustín Pedrero Olmedo.. . .	44'79	8'06	52'85	18'49		
890 Miguel Moucho Pérez.. . .	116'04	17'02	80'09	28'03	978 Agustín Pérez Martín.. . .	96'55	26'06	122'61	42'91		
891 Mariano Morán López.. . .	168	45'36	213'36	74'67	979 Mariano Pardo Cañavera.. . .	139'54	37'67	177'21	62'02		
892 Mariano Martín González.. . .	155'05	41'86	196'91	68'91	980 Adrián Palacios Díaz.. . .	235'31	"	235'31	82'35		
893 Mariano Merino Olea.. . .	156'31	29'69	186	65'10	981 Alfonso Palomar Llorente.. . .	59'91	16'17	76'08	26'62		
894 Melitón Martín Díaz.. . .	63'30	7'59	70'89	24'81	982 Vicente Piqueras Albarte.. . .	12	3'24	15'24	5'83		
895 Marcelino Moraya Nieto.. . .	84'22	0'84	85'06	29'77	983 Vicente Portela García.. . .	47'85	11	58'85	20'59		
896 Maximino Martínez Jiménez.. . .	168	44'02	207'06	72'47	984 Vicente Puello Ibar.. . .	157'27	28'30	185'57	64'94		
897 Martín Mata Camacho.. . .	136'53	19'11	155'64	54'47	985 Vicente Poyo Andréu.. . .	152'92	38'23	191'15	66'90		
898 Niconor Martín Blanes.. . .	136'53	1'65	84'21	29'47	986 Benito Pérez Viñas.. . .	135'63	36'62	172'25	60'28		
899 Nicolás Monsalve Montes.. . .	82'56	"	137'16	48	987 Bernardino Pérez Pérez.. . .	85'11	15'31	142	35'14		
900 Pedro Maroto García.. . .	108	29'16	160'43	56'15	988 Bautista Prades Ibart.. . .	108	29'16	137'16	48		
901 Pedro Mata Díaz.. . .	126'33	34'10	170'95	59'83	989 Ceferino Pascual Mayor.. . .	63'61	13'99	77'60	27'16		
902 Pedro Matallanos Sánchez.. . .	160'65	43'37	204'02	71'40	990 Cipriano Piñol Roig.. . .	108	29'16	137'16	48		
903 Pedro Mautilla Sanz.. . .	73'06	19'72	92'78	32'47	991 Cristóbal Gordo Cabrera.. . .	168	"	168	58'80		
904 Pedro Martín Rivera.. . .	168	38'64	206'64	72'32	992 Cándido Pacios Forbisco.. . .	43'59	"	43'59	15'25		
905 Pedro Monjoch Soler.. . .	49'10	5'89	54'99	19'24	993 Celestino Pons Espí.. . .	152'37	33'52	185'89	65'06		
906 Pedro Moreno Gil.. . .	55'18	1'10	56'23	19'68	994 Francisco Pico Rodríguez.. . .	246	66'42	312'42	109'84		
907 Pedro Medell Pascual.. . .	184'61	86'34	180'95	59'83	995 Guillermo Pons Mestre.. . .	146'42	39'53	185'95	65'08		
908 Pedro Martín Higueras.. . .	34'20	4'10	38'30								

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PALENCIA.

Noticia de los donativos hechos al Montepio de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

(Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Palencia	Excmo. Diputación provincial	148 40		
	D. Celestino Merino	50 "	198 40	Propietario.
	Trifón Estébanez	5 "		Médico.
Baltanás	Lorenzo Aguado	5 "		Propietario.
	Patricio Atienza	2 50	19 50	Idem.
	Juan Grijalvo	2 "		Comandante de Ejército.
Fuentes de Nava	Una Señora desconocida	5 "		
	D. María Matías	5 "		Propietario.
	D. Blas Rodríguez	5 "		Idem.
	Ventura Gutiérrez	5 "		Idem.
Valdecañas	Faustino Guerra	4 "	25 "	Idem.
Ampudia	Narciso Rodríguez	4 "		Médico.
Torremormojón	Alberto Díez	1 "		Labrador.
Frechilla	Mariano Mozo	1 "		Profesor Veterinario.
	Benito Obispo	5 "	5 "	Juez municipal.
	Juan Ruiz	25 "	25 "	Propietario.
	El Ayuntamiento	25 "	25 "	
	D. Ruperto Tornadijo	5 "		Registrador.
	Mario del Valle	2 "		Boticario.
	Próculo Mijares	2 50		Propietario.
Autillo	Pedro Gutiérrez	2 "	7 50	Cura párroco.
	Emiliano Castellanos	2 "		Alcalde.
	Baldomero Gómez	1 "		Secretario.
Guaza	Luis Sanz	2 "	2 "	Cura párroco.
Riveros	Nicolás Garrido	1 "	1 "	Juez municipal.
Pozo de Urama	Isaac Betegón	4 "	4 "	Propietario.
Meneses de Campos	El Ayuntamiento	25 "	25 "	
	D. Francisco de la Plaza	3 "		Propietario.
Castrillejo	Ambrosio Carrancio	2 50	8 "	Idem.
	Mauricio Ibarlucea	2 50		Alcalde.
Lomas	El Ayuntamiento	10 "	11 05	Secretario.
	D. Tomás Pérez	1 05		Recaudador.
	Mariano García	5 "		Propietario.
Carrión	Matías Sanmillán	10 "		Abogado.
	Martín Ramírez	2 "		Boticario.
	Darío Núñez	2 50	37 "	Diputado a Cortes.
	Pedro Girón	15 "		Propietario.
	Timoteo Relea	2 50		Idem.
Arconada	Celestino Payo	3 "	7 "	Propietario.
Bahillo	El Ayuntamiento	4 "		Idem.
Gozón	D. Isidoro Lerones	4 "	9 "	Propietario.
Villamoreo	Ceferino Castrillo	5 "		Idem.
Bustillo	El Ayuntamiento	5 "	5 "	Cura párroco.
Robladillo	Idem id	5 "	5 "	Alcalde.
San Mamés	D. Felipe García	10 "	10 60	
Perales	El Ayuntamiento	10 60	10 60	Cirujano.
Rabanal	D. Juan Sardón	5 "	5 "	Propietario.
Quintana	El Ayuntamiento	4 "	4 "	Abogado.
Perazancas	Idem id	12 "	12 50	Cura párroco.
Santibáñez	D. Miguel Vielva	50 "		Alcalde.
La Puebla	El Ayuntamiento	15 "	20 "	Cirujano.
Buenavista	D. Manuel Bravo	5 "	15 "	Propietario.
Payo de Ojeda	José Merino	15 "	17 "	Cirujano.
Báscones	El Ayuntamiento	2 "	10 "	
Ayuela	Idem id	10 "	6 "	Cura párroco.
	D. Mateo Roldán	6 "	6 "	
	El Ayuntamiento	7 50	9 50	Médico.
	D. Marcelino Vidal	2 "	5 "	Abogado.
Saldaña	Marcos Aguilar	12 50		Propietario.
	Francisco Martínez	5 "		Idem.
	Pedro Herrero	25 "		Recaudador.
	Pedro Martínez	15 "	66 "	Cortador.
Villantodrigo	Indalecio Herrero	2 50		Idem.
	Segundo Zofita	2 "		Propietario.
	Andrés Ortega	2 "		Juez municipal.
	Ventancio Herrero	2 50	2 50	Propietario.
Población	Alberto Ortega	5 "		Idem.
	Patricio Román	2 "		Idem.
	Rogelio Pérez	2 "		Médico.
	Valentín Maté	2 "		Veterinario.
	Francisco Andrés	2 "		Cura.
	Gaspar Román	2 "	17 75	Idem.
	Francisco Revuelta	1 "		Molinero.
	Victoriano Pérez	1 "		Propietario.
	Juan Revuelta	1 "		Idem.
	Ezequiel Gayón	1 "	75	

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fausto Barata Godos, de oficio paraguero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dado en Palencia á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Por incapacidad del que la desempeña en la actualidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, que comprende los dos pueblos de Arenillas de Nuño Pérez y Villanuño de Valdavia, dotada con el haber anual de 30 pesetas por la asistencia á seis familias pobres, pudiendo el agraciado concertarse con los demás vecinos pudientes, que producirá próximamente ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Villanuño 16 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—D. S. O., Julian Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de dieciseis familias pobres y ocho más medio pobres, abonando éstas al Facultativo tan solo la mitad del salario y con las demás de las obligaciones que le impone el reglamento vigente; el agraciado quedará en libertad de poder contratar con las familias no pobres y siendo la duración del contrato por cuatro años que es el máximo que consiente referido reglamento.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de una copia del título profesional.

Santillana de Campos 18 de Diciembre de 1893.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.